



ADENDA CONVENIO ASISTENCIAL – DOCENTE PARA LA ASIGNACIÓN DE CAMPOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y TÉCNICA DEL ÁREA SALUD

ENTRE

LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES

Y

EL SERVICIO DE SALUD MAGALLANES

Y

EL HOSPITAL CLÍNICO DE MAGALLANES “DR. LAUTARO NAVARRO AVARIA DE PUNTA ARENAS”

En la ciudad de Punta Arenas a 17 de abril del año 2019, entre la **UNIVERSIDAD DE MAGALLANES**, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario N° 71.133.700-8, representada para estos efectos por su Rector, Sr. Juan Oyarzo Pérez, cédula de identidad N° 5.621.630-8, ambos con domicilio en Avenida Bulnes N° 01855, Comuna de Punta Arenas, en adelante la **“UNIVERSIDAD”** o **“CENTRO FORMADOR”**; el Servicio de Salud Magallanes, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.607.900-K, que para estos efectos incorpora al Hospital de Puerto Natales “Augusto Essmann Burgos”, Hospital de Porvenir “Dr. Marcos Chamorro”, Hospital de Puerto Williams “Cristina Calderón”, Unidad de Salud Mental del mismo Servicio de Salud, SAMU y al Establecimiento de Larga Estadía del Adulto Mayor (ELEAM), representado por su Director D. Nelson Reyes Silva, cedula nacional de identidad N° 8.642.358-8, ambos domiciliados en calle Lautaro Navarro N°820, comuna de Punta Arenas, en adelante el **“SERVICIO”**, y el Hospital Clínico de Magallanes “Dr. Lautaro Navarro Avaria” Establecimiento Autogestionado, persona jurídica de derecho público, representado por su Director (S) D. Sadoc Ramírez Jaramillo, cedula nacional de identidad N° 13.325.818-3, ambos domiciliados en calle Av. Los Flamencos N° 01364, comuna de Punta Arenas, en adelante el **“HOSPITAL”** o el **“ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL”**, según corresponda; han acordado celebrar la siguiente adenda:

PRIMERO: Con fecha 04 de junio de 2018, las partes, Universidad de Magallanes, Servicio de Salud Magallanes y el Hospital Clínico de Magallanes, suscribieron un convenio asistencial – docente para la asignación de campos de formación profesional y técnica del área de la salud, convenio sobre el cual se viene en suscribir la presente adenda, la que se entenderá como parte integrante del convenio anteriormente singularizado, manteniendo su vigencia en todo lo que no sea contrario al presente acuerdo.

SEGUNDO: Que, atendido a los estándares de calidad en la atención de salud de los pacientes, sobre los cuales deben velar las partes en las actividades que desarrollan al interior de los centros de salud que integran el presente acuerdo, se hace necesario explicitar de manera más concreta ciertos aspectos fundamentales de dichos estándares, los que deben entenderse como parte de los





objetivos del convenio original, y que consiste en que la ejecución del convenio, se encuentra supeditada a la condición de que en todo momento los intervinientes de las partes deberán velar por proteger la seguridad de los pacientes y sus derechos, especialmente los consagrados en la Ley N°20.584 y su reglamento, así como también, deberán en todo momento dar prioridad a la actividad asistencial por sobre la docente.

TERCERO: Agréguese a la parte final de la cláusula segunda del convenio objeto de la presente adenda, lo siguiente:

Las partes explicitan su compromiso con:

1.- derechos de los pacientes: Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos, los que se encuentran contemplados en la Ley N°20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con las acciones vinculadas a la atención de salud.

2.- Seguridad de los pacientes: Las partes se obligan a velar en todo momento por la seguridad del paciente, para lo cual acuerdan que las actividades asistenciales docentes se realizarán con supervisión del profesional local quien garantizará que éstos se ejecuten bajo estricto apego a las normas, recomendaciones clínicas y disposiciones técnico- administrativas vigentes del hospital.

3.- Procedencia de lo asistencial: Las partes dejan expresa constancia que las actividades docentes realizadas en virtud del presente convenio no pueden ir en detrimento de las obligaciones asistenciales del Hospital en todo momento se debe velar por la procedencia de la actividad asistencial por sobre la docente.

CUARTO: Ejemplares.

La presente adenda se firma en seis ejemplares de un mismo tenor, fecha y validez, quedando cada una de las partes con dos de ellos.

QUINTO: Personería.

La personería de don Juan Oyarzo Pérez, para representar a la Universidad de Magallanes emana del Decreto N° 238 de 06 de agosto de 2018, del Ministerio de Educación, y su facultad para suscribir el presente instrumento consta en el D.F.L. 154 de 1981, del Ministerio de Educación.

La personería de la D. Nelson Reyes Silva, Director del Servicio de Salud Magallanes, consta en Decreto Supremo N° 14 de fecha 08.03.2019 del Ministerio de Salud.

La personería de D. Sadoc Ramírez Jaramillo, Director Subrogante del Hospital Clínico Magallanes "Dr. Lautaro Navarro Avaria" de Punta Arenas, consta en Resolución Exenta N° 443/150/2019 de fecha 29 de enero de 2019, del Servicio de Salud Magallanes.





[Signature]
NELSON REYES SILVA
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD MAGALLANES



[Signature]
JUAN OYARZO PÉREZ
RECTOR
UNIVERSIDAD DE MAGALLANES



[Signature]
D. SADC RAMÍREZ JARAMILLO
DIRECTOR (S)
HOSPITAL CLÍNICO DE MAGALLANES

